



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 193 -2025-MDC-GM

Castilla, 12 de Junio del 2025.

VISTOS:

La Solicitud S/N registrada en Expediente N° 37487 de fecha 10 de diciembre de 2024, el Sr. Walter Florencio Lamadrid Vásquez; el Informe N° 023-2025-MDC/EC de fecha 07 de Marzo del 2025 de la ejecutora coactiva; el Informe N° 241-2025-MDC-GAT de fecha 24 de marzo del 2025 del Sub Gerente de Administración Tributaria; el Informe N° 609-2025-MDC-OGAJ de fecha 28 de marzo del 2025 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en atención a dicha autonomía se encuentra facultada a emitir actos administrativos correspondientes a fin de proteger los intereses de la Entidad;

Que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea que planifica, organiza, dirige, coordina y controla las actividades y proyectos orientados a los procesos de administración, recaudación, captación, fiscalización, determinación y supervisión de los ingresos tributarios. Además, realiza las cobranzas regulares y coactivas, así como ejecuciones forzosas de acuerdo a las normas y los dispositivos legales vigentes;

Que, el TUO del Código Tributario, regula las facultades de la Administración Tributaria Municipal. Sin embargo, para los Gobiernos Locales, la normativa se regula mediante disposiciones contenidas en el TUO de la Ley de Tributación Municipal la cual es aprobada por el Decreto Supremo N° 156-2024-MEF o el TUO del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013-EF;

Que, mediante Solicitud S/N registrada en Expediente N° 37487 de fecha 10 de diciembre de 2024, el Sr. Walter Florencio Lamadrid Vásquez, identificado con DNI N° 03212824 con código de contribuyente N° 00080552, titular del predio ubicado en Urb. Cossio del Pomar II Etapa - Psje. G INT. 0 Mz. F-1 Lote 22- Castilla, solicita "La devolución de lo cobrado indebidamente y/o se considere pago de futuras obligaciones tributarias, indicando que debido al tiempo transcurrido, la Entidad debió instarlo a presentar la solicitud de prescripción de deuda tributaria;

Que, mediante Informe N° 023-2025-MDC/EC de fecha 07 de Marzo del 2025, la ejecutora coactiva manifiesta que se ha constatado que el administrado WALTER FLORENCIO LAMADRID VASQUEZ ha cancelado el importe de S/. 576.34 Soles, correspondiente al impuesto predial, limpieza pública, serenazgo de los periodos del 2015, 2016, 2019 y 2020 y respecto al impuesto predial y arbitrios municipales del año 2015 se canceló el importe de S/. 215.30 Soles y por el importe de S/. 33.60 Soles, sumando un total de S/. 248.90 Soles, importe que ha cancelado voluntariamente, además el mencionado contribuyente no ha presentado su solicitud de prescripción, ni en cobranza ordinaria ni estando en cobranza coactiva, no



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 193 -2025-MDC-GM

Castilla, 12 de Junio del 2025.

habiéndose realizado ningún cobro indebido por parte de la Administración Tributaria, ni tampoco existe acto resolutorio de prescripción, y en aplicación de los artículos 43, 47, 48 y 49 del Texto único del Código Tributario, se debe DECLARAR INFUNDADO la solicitud de devolución de lo cobrado indebidamente y/o se considere pago de futuras obligaciones tributarias. Asimismo, indica que de conformidad con el D.S N° 133-2013-EF establece que "la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años, para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, el artículo 47° señala que "la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica, por su parte el artículo 49° establece que "el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado, por lo que se debe declarar improcedente la solicitud de devolución de lo cobrado indebidamente y/o se considere pago de futuras obligaciones tributarias;

Que, mediante Informe N° 241-2025-MDC-GAT de fecha 24 de marzo de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal, el informe que concluye declarar improcedente la solicitud de devolución presentada por el administrado Lamadrid Vásquez Walter Florencio, ya que no se verifica ningún pago indebido, como el administrado lo manifiesta, ya que la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, y que en concordancia con el artículo 1989° del Código Civil el cual establece que la "prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo", por ende, no se observa pago indebido o en exceso. Asimismo, indica que de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-MDC.A Desconcentración de competencia, atribuciones y facultades resolutorias de parte de la autoridad superior hacia los niveles jerárquicos inferiores de la municipalidad Distrital de Castilla, establece que serán resueltos por la gerencia municipal, los siguientes actos administrativos: (...) 24) *compensación y/o devolución de dinero por pago indebido o en exceso.*

Que, mediante Informe N° 609-2025-MDC-OGAJ de fecha 28 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal referente a la solicitud del administrado Walter Florencio Lamadrid Vásquez realizando el siguiente análisis:

(...)

2.3. *Por lo que, se procederá al análisis de los artículos mencionados aplicados al presente caso:*

Prescripción de la deuda tributaria:

Según la normativa tributaria peruana, la prescripción de la deuda tributaria se establece en un plazo de 4 años. Esto implica que, en principio, las deudas tributarias de 2015 y 2016 ya habrían prescrito para el momento en que el contribuyente realizó los pagos en 2024, dado que han pasado más de 8 años. Sin embargo, la prescripción de la deuda no es automática. El deudor debe presentar una solicitud formal de prescripción para que la administración tributaria la reconozca.

Respecto al pago de la obligación prescrita:

El código tributario, en su artículo 49° establece que el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a la devolución de lo pagado. Esto implica que, aunque el contribuyente haya pagado de manera voluntaria por una deuda que ya había prescrito, no puede exigir la devolución de esos montos, a menos que haya un reconocimiento explícito por parte de la administración tributaria mediante un acto resolutorio de prescripción y al no ser solicitado por el administrado no procedería la devolución, en concordancia con el artículo 1989° del Código Civil el cual establece que la prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 193 -2025-MDC-GM

Castilla, 12 de Junio del 2025.

2.4. En ese sentido, conforme a lo concluido en el artículo en el informe N° 000241-2025-MDC-GAT de fecha 24 de marzo, se observa que no existe pago indebido por parte del administrado Lamadrid Vásquez Walter Florencio, por los ejercicios fiscales 2015 y 2016 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de acuerdo a que la prescripción no es realizada de oficio por parte de la administración tributaria y en concordancia con el artículo 1989 del Código Civil el cual establece que "La prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo" Por ende, no corresponde la devolución o compensación que solicita el administrado.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por los argumentos anteriormente señalados, en los puntos que anteceden, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA:

3.1 Emitir acto resolutivo que declare **INFUNDADO** lo solicitado por el contribuyente con código 0000080552 Lamadrid Vásquez Walter Florencio, con domicilio fiscal Piura- Urb. Cossio del Pomar II ET.APA- PSJE. G, Int. 0 Mz. F-1 Lt. 22, referente a compensar pagos efectuados por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2015, 2016 con deudas futuras, conforme a lo descrito en lo descrito en los párrafos precedentes.



Que, el Artículo 9° del TUO de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N°776, menciona: "(...) son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza(...)";

Que, el artículo 38°.- Devoluciones de pago indebidos o en exceso, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013EF, menciona lo siguiente: "(...) Las devoluciones de pago realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a la disposición del solicitante la devolución respectiva, aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33°. Los intereses se calculan aplicando el procedimiento establecido en el artículo 33. Tratándose de las devoluciones efectuados por la Administración Tributaria que resulten en exceso o en forma indebido, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el periodo comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publica por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior(...)".



Que, el Artículo 47° del D.S. N° 133-2013- EF, regula sobre la DECLARACION DE LA PRESCRIPCION La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica. Cuando en una solicitud no contenciosa el deudor tributario no señale expresamente el tributo y/o infracción y periodo materia de su pedido de forma específica, el órgano encargado de resolver requiere la subsanación de dicha omisión dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo sin la subsanación requerida, se declara la improcedencia.

Que, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, se acredita que el administrado Walter Florencio Lamadrid Vásquez con código de contribuyente 80552 realizó pago por el monto de S/. 576.34 Soles, por concepto de impuesto predial y arbitrios de limpieza Publica, parques, y jardines, serenazgo y por concepto de gastos y costos coactivos el monto de S/. 186.61 soles, haciendo un



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASTILLA
Gerencia Municipal



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 193 -2025-MDC-GM

Castilla, 12 de Junio del 2025.

total de S/. 762.95 soles, deuda correspondiente a los años 2015 y 2016, para lo cual el Gerente de Administración tributaria a través del informe N° 241-2025-MDC-GAT sobre la devolución del posible cobro indebido, concluyendo que los pagos de impuestos prediales y arbitrios municipales de los periodos 2015 y 2016, que fueron realizados en el 2024 por el contribuyente NO SON CONSIDERADOS COMO PAGO INDEBIDO, toda vez que la prescripción de la deuda que invoca el contribuyente no ha sido solicitada por el administrado ni declara por la Entidad, por lo que, conforme a los fundamentos técnicos y legales emitidos, lo solicitado por el administrado deviene en INFUNDADO por no existir pago indebido o en exceso por el contribuyente Lamadrid Vásquez Walter Florencio.

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N°140-2019-MDC-A que aprobó la Directiva N°001-2019-MDC-A -Desconcentración de competencias, atribuciones y facultades, que considera en el numeral 6.2: materia resolutive del Artículo 6: Disposiciones Generales, a la Gerencia Municipal para efectos de resolver determinados actos administrativos, señalando en el sub-numeral 24, lo referido a: Compensación y/o devolución de dinero por pago indebido o en exceso; y contando con los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Ejecutoria Coactiva, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la solicitud de PAGO INDEBIDO presentada por el administrado Sr. WALTER FLORENCIO LAMADRID VASQUEZ con código de contribuyente N° 000000080552, recepcionada con Expediente N° 37487; de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto resolutive.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado Walter Florencio Lamadrid Vásquez, en su domicilio ubicado en Piura - Urb. Cossío del Pomar II-Etapa-PSJE. G, Int. 0 Mz. F-1 Lote 22- Castilla, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución; a la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Tributación, Sub Gerencia de Recaudación, Oficina de Ejecutoria Coactiva, y a la Oficina de Desarrollo Tecnológico para la Publicación del presente resolutive, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Castilla. para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.


U.G. Marvin Billy Ayosa Machado
CORLAO N° 37809
GERENTE MUNICIPAL